

RES. 170/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000211, Ent. N° 0099/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas- DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, relacionadas con la Licitación Pública N° 10/2020, convocada para la realización de trabajos de “Ejecución de Bacheo y sellado en Ruta 15 entre tramos A Km 131 y B Km 165 al 195 Km, Departamento de Rocha”;

RESULTANDO: 1) que verificadas las publicaciones en la página WEB de Compras Estatales , Diario Oficial con fecha 27.8.2020 al Acto de Apertura Electrónica realizado el 1.10.2020 se presentaron las firmas CONSTRUCCIONES VIALES y CIVILES S.A, GRINOR S.A, IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A, MOLINSUR S.A, OBRAS y SERVICIOS S.A, R y K INGENIEROS SRL, STILER S.A y VIALSERV S.A.;

2) que la Comisión Asesora, con fecha 26.11.2020, procedió al estudio de las propuestas y expresó que la propuesta de GRINOR S.A. es la mejor evaluada, cumple con los requisitos de admisibilidad, ajustándose sustancialmente al Pliego. En consecuencia recomendó la adjudicación a dicha firma por \$ 65.494.083,32 IVA, Imprevistos y leyes sociales incluidas;

3) que puesto de manifiesto el expediente conforme al artículo 67 del TOCAF, la firma Obras y Servicios del Uruguay S.A., al evacuar la vista, señala que fue mal descalificada, siendo la mejor oferta ya que es una DINAPYME y no se la tomó en cuenta. Por tanto está en condiciones de

cumplir tanto con los costos y requisitos detallados en el Pliego y solicita que se revea la calificación negativa;

4) que nuevamente la Comisión Asesora con fecha 9.12.2020 en respuesta de la Petición presentada por Obras y Servicios del Uruguay S.A, consigna que dicha firma es una MIPYME y no una DINAPYME y no fue descalificada, sino que se la calificó en el lugar que corresponde de acuerdo a la evaluación realizada. En ese sentido la empresa no solicitó en su oferta acogerse al régimen de preferencia en el precio, no presentó el certificado de DINAPYME que acreditara su condición, no agregó la declaración jurada que acreditara también el porcentaje de mano de obra nacional y materiales nacionales que componen la oferta. Al respecto, la Comisión mantuvo su anterior dictamen de fecha 26.11.2020;

5) que se adjunta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de atribuciones delegadas por la que propone, por un lado, desestimar la petición formulada por Obras y Servicios S.A y adjudicar la Licitación Pública N° 10/2020 a GRINOR S.A por \$ 65.494.083,32, que se discrimina: \$ 45.291.814 para contrato, \$ 9.964.199,08 de IVA, \$ 4.284.062,67 para Leyes Sociales y \$ 5.954.007,57 de imprevistos;

6) que no consta la información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en lo consagrado por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, habiéndose seleccionado a la firma que se ajustó a los requerimientos técnicos y conforme al artículo 10.1 del Pliego Particular;

2) que respecto de la petición presentada por Obras y Servicios del Uruguay S.A, su oferta no se ajustó a los requerimientos del Pliego, y se la calificó de conformidad al artículo 9 del Pliego Particular;

3) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22.5.1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor en el Organismo, la intervención del gasto de \$ 65.494.083,32 IVA, Imprevistos y Leyes Sociales incluido a favor de la firma GRINOR S.A., que se discrimina: \$ 45.291.814 para contrato, \$ 9.964.199,08 de IVA, \$ 4.284.062,67 para Leyes Sociales y \$ 5.954.007,57 de imprevistos previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo, al referido Contador la verificación, de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de fecha 27.5.1958, en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de 16.6.2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 4)** Devuélvase.

CLC